
LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y LA PROMOCIÓN HUMANA

“Derechos humanos”, (D.D.HH), “derechos del hombre”, “derechos fundamentales”, “derechos naturales”, “derechos públicos subjetivos”, y “libertades fundamentales” son las diferentes expresiones que se utilizan para indicar la misma realidad (M Vidal, “Moral de actitudes”, tomo II p. 243, 1995) El Magisterio Papal desde la encíclica “*Pacem in Terris*”, comienza a designar tal realidad con el término “*Derechos del Hombre*”; pero a partir de la encíclica de Juan Pablo II “*Centesimus Annus*” (1991), se vuelve a la expresión “*Derechos Humanos*” El documento de la IV Conferencia General del Episcopado Latinoamericano (Santo Domingo, 1992) utiliza la expresión “*Derechos Humanos*”. Este mismo documento ha colocado como primer elemento de la “*promoción humana*” la salvaguarda y promoción de los derechos humanos (n. 164-168) Esta es la razón de la presente ponencia.

1. Declaraciones de los derechos humanos a través de la historia.

En este apartado quiero referirme al reconocimiento de los derechos humanos por las diferentes sociedades a lo largo de la historia; y, por consiguiente, su positivización; es decir, su plasmación en normas jurídicas. Es oportuno aclarar que las diferentes formulaciones de los derechos humanos que se han tenido desde la Grecia antigua hasta el presente, encuentran en muchos pasajes tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento sus valores éticos. Indudablemente desde los “*Diez Mandamientos*”, los tres primeros capítulos del Génesis; pero sobre todo en la predicación profética, hasta el mensaje superlativo de Jesús de Nazareth, encontramos una creciente afirmación del valor y la dignidad de la persona humana. El culmen de esta revelación lo hallamos cuando Jesús coloca a la persona humana por encima de toda ley escrita, del templo y del sábado. “*El sábado es para el hombre y no éste para el sábado*”. Pablo comprenderá muy bien el núcleo de la predicación cristiana, reflejándolo de modo principal en sus cartas, de modo principal Gálatas, Romanos y Primera y Segunda de Corintios. Llegará a afirmar: “*La letra mata, el espíritu vivifica*” (2^a Cor. 3, 6)

Hecha la anterior aclaración, comenzamos nuestro recorrido por la antigua Grecia. La libertad formulada nace allí. Es el primer pueblo que goza de alguna libertad en tal sentido. En la Atenas de Pentes, la cual contaba con cien mil habitantes, sólo los hombres libres poseían libertad. La mujer y el esclavo no estaban comprendidos en tal derecho. Era, por tanto, un derecho restringido, no universal. Como dato curioso, un libre implicaba diez esclavos.

Los romanos defendieron el *derecho del pueblo*. En el senado romano siempre hubo tribunos del pueblo; pero éstos eran una minoría, aunque se efectuasen elecciones para ello. Se van a crear servicios para el pueblo: aguas, plazas, circo, juegos, calzadas. Hay una atención al pueblo, porque se reconocen sus derechos. Hubo hombres como el filósofo estoico Séneca, quien tenía setenta mil esclavos, y alguna vez, llamaba a un esclavo a comer con él, y le decía que no se sintiera inferior, porque en el interior él era libre.

Como vemos, existía la distinción entre libertad exterior y libertad interior. Esta la poseían todos los hombres. Los esclavos no poseían libertad exterior. Aunque en el mundo en el que vivió Santo Tomás de Aquino, no existía la esclavitud como institución, el concepto de Séneca es el que recoge en la Suma Teológica.

Hacia el 415, San Agustín en las “*Confesiones*”, va a ser la primera vez que un hombre en singular escribe de forma tan introspectiva acerca de sí mismo. El testimonio agustiniano es que la historia se realiza en la persona humana. Al decir de Fray Abelardo Lobato, o.p, delegado de la Santa Sede en el Consejo de Europa para los Derechos Humanos: “*Los Derechos Humanos, comienzan con San Agustín, el Padre de Occidente*”.



En el 515, en Francia, el primer derecho que es reconocido es el de asilo. La Iglesia y la casa del Obispo son lugares de asilo.

En el año 780, Carlomagno reconoce el derecho de los señores feudales. Es un derecho individual. De igual forma, en el año 1110 lo harán las cortes de León y en el año 1215, la Carta Magna en Inglaterra.

La reflexión filosófico- teológica, hecha por la corriente nominalista franciscana en la Edad Media tardía, al resaltar el valor de lo individual da una considerable aportación al desarrollo del concepto “*Derechos Humanos*”.

Con el descubrimiento de América, su conquista y colonización, la historia de la plasmación de los D.D.H.H. va a recibir un notable impulso. El primer domingo de Adviento de 1511, en Santo Domingo comienza una larga y provechosa disputa que llegará a las aulas de la Universidad de Salamanca y culminará con la disputa de Valladolid . La naturaleza de esta controversia por los derechos del hombre americano se inicia con el sermón de Fray Antonio de Montesinos en la fecha y lugar antes mencionado, cuando ante el virrey Diego Colon, pregunta: “*¿Con que derechos los esclavizáis?. Si no los libertais, ireis al infierno*”. Quedaba planteada la pregunta ética que removería los mismos cimientos del imperio español en lo referente a la conquista.

Antes la reina Isabel rechazó en Barcelona los quinientos esclavos que le lleva Colón como obsequio. Exclamará: “*Quién le dijo al Almirante que puede esclavizar a mis fieles hijos?*”

Por su parte el P. Las Casas asimila la prédica iniciada por Montesinos. En Cuba al preparar el sermón de Pentecostés para dicha fiesta en el año 1514, cuando lee en el capítulo 34 del Eclesiástico: “*Quien ofrece en sacrificio el fruto de la injusticia, esa ofrenda es impura*”. (18- 23)

El Papa Paulo III por la bula “*Sublimis Deus*” (1537), declara que los indios son libres, aptos para recibir la fe, y si los han esclavizado, hay que liberarlos. Esta es la primera carta de un papa a América. La bula vino con su decreto de aplicación para el Arzobispo de Toledo, pero cuando pasó por el consejo de Indias le quitan a Minaya todas las copias y los encarcelan por dos años. En 1537, dos años después de haber escrito la bula, el mismo papa la anula, porque ante la amenaza de la invasión de Francisco I de Francia a los Estados Pontificios, pide la ayuda de Carlos V. El oportunismo Papal es justificado por el mismo Pablo III diciendo: “*No aparece indecente que yo anule la bula*”.

Sin embargo en el mismo año de 1539, el Dominicano Español Francisco de Vitoria en la Universidad de Salamanca analiza la justicia de la colonización y avasallamiento de los indios americanos. Dirá en su razonamiento que el Papa solo es señor espiritual del orbe y no señor temporal; por lo tanto no puede otorgar a los reyes de España, las tierras descubiertas, porque nadie puede dar lo que no tiene: Solo por dos razones;: Primero si hay cristianos en las tierras descubiertas, y se les impidiera la práctica de su fe; segundo si los que gobiernan esas tierras descubiertas impiden el comercio entre los pueblos (*porque que es de derecho natural el libre comercio*): Vitoria plasmaba el llamado Derecho de Gentes, precursor del moderno Derecho Internacional a la vez que proponía un Consejo Mundial que garantizase el derecho de los pueblos. Idea no realizada, antecedente de la actual O.N.U.

El derecho de gentes se nutría de la reflexión filosófico-teológica de la primera Escolástica (*siglo XIII*). La Teología Moral Tomasiense insinuaba el tratado de los derechos fundamentales al señalar la existencia de un orden moral que va más allá de lo jurídico, y el cual se asienta en la naturaleza humana.



La Segunda Escolástica (*siglos XVI-XVII*) construye su doctrina ético-jurídica del derecho de gentes a partir de las exigencias morales que manan de la dignidad humana. La Escuela de Salamanca, como ya hemos visto, profundiza en la dignidad *natural* del hombre y en los derechos que corresponden a todo hombre. Vitoria, Domingo de Soto, Melchor Cano, Las Casas, Francisco Suárez y los teólogos de la Compañía de Jesús muestran un elenco de *derechos naturales correspondientes a todo hombre*.

Al efectuarse la Disputa de Valladolid, encuentro entre las tesis imperialistas de primero conquistar para después evangelizar, enarboladas por su principal exponente el P. Ginés de Sepúlveda, y las tesis humanistas, enarboladas por el P. de las Casas, en las que se postulaba, primero evangelizar para después colonizar, vencieron en la práctica los primeros, aunque en teoría quedaron tablas.

La declaración de los derechos de Virginia (1776) es la primera que contiene un catálogo de derechos específicos del hombre. Después, en 1793, la Asamblea Constituyente Francesa, proclama la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Muchas constituciones liberales del siglo XIX, correspondientes a diferentes países, se inspiraron en ella. Esta declaración hablaba de los derechos a la libertad, igualdad, propiedad y seguridad. Marx no la admitió porque dijo que eran derechos de la burguesía y no del proletariado.

Todos los papas del siglo XIX: Pío VI, Pío VII, Pío VIII, Gregorio XVI, Pío IX, con excepción de León XIII, condenaron esta declaración de los Derechos Humanos de la Revolución Francesa, porque los veían como opuestos a los derechos de Dios. Con León XIII comienza una apertura cuando en la "*Rerum Novarum*" defiende los derechos de los trabajadores. Más tarde, en el pontificado de Pío XII, comienza a adoptarse una postura más positiva hacia los Derechos Humanos.

En 1948, la Asamblea General de la O.N.U. adopta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la misma precedieron la Declaración de Filadelfia (1944) y la Carta de la O.N.U. (1944). Es el punto más alto de la conquista de los Derechos Humanos en cuanto a sus conceptos y formulaciones. Los dos grandes artífices de este documento son dos católicos, René Cassin († 1987) y Jacques Maritain (*Embajador Francés ante la Santa Sede*). Hubo seis abstenciones, correspondientes a los países comunistas y un árabe, que no admitía la igualdad del hombre y de la mujer. En aquel momento, la O.N.U. contaba con 80 miembros. Sin embargo, Pío XII no la firma, porque en ella no se mencionaba a Dios como en Virginia o en 1793 en Francia.

Como dato curioso y enorgullecedor cabe destacar dos cosas:

1. Cuba fue el primer país que encomendó al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, elaborar una Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. El Dr. Ernesto Dihigo, profesor de la Universidad de la Habana y miembro de la delegación cubana, fue quien presentó el primer proyecto de Declaración Universal de los Derechos Humanos para que sirviera de base al trabajo de dicha comisión.

Juan XXIII, el 11 de abril de 1963 da al mundo su última encíclica, "*Pacem in Terris*", documento por el cual el magisterio de la Iglesia asumía la Declaración Universal de los Derechos Humanos, explicitándolos y ampliándolos.

Los nn. 143-144 de la "*Pacem in Terris*", hacen un análisis del documento de la O.N.U. de 1948 y afirma que al mismo, a pesar de ciertas objeciones fundadas que se le imputan, debe juzgarse como el primer paso introductorio para el establecimiento de una constitución jurídica y política de todos los pueblos del mundo, ya



que en la misma se reconoce la dignidad de la persona humana.

Después de la “*Pacem in Terris*”, la Constitución Pastoral de la Iglesia (*Gaudium et Spes*) del Concilio Vaticano II, el decreto “*Dignitatis Humanae*”, la Carta Apostólica de Pablo VI “*Octogesima Adveniens*”, las encíclicas “*Redemptor Hominis*” y “*Centesimus Annus*” de Juan Pablo II, son brillantes muestras de la preocupación de modo constante que tiene la Iglesia por promover los Derechos Humanos.

II. Fundamentación de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos se encuentran positivizados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, plasmada por la Asamblea General de la O.N.U. el 10 de diciembre de 1948. Evidentemente esta positivización corresponde a la dimensión jurídica de los mismos. Pero la dimensión jurídica no agota todo el contenido de los Derechos Humanos, ya que cada uno de los mismos expresa un valor ético que se encuentra por detrás de la normatividad jurídica, y que a su vez le sirve de sustento. Por eso, podemos hablar de la *dimensión ética* de los Derechos Humanos. Las normas, por su misma naturaleza, en las que aparecen formulados los Derechos Humanos, no expresan todos los valores éticos que éstos expresan.

Por otra parte, los valores éticos expresados y formulados en los Derechos Humanos deben tener un piso de sustentación. Este piso de sustentación es la naturaleza de la persona humana. Por ello, los Derechos Humanos son anteriores a la vida política y ciudadana. - *Todos los seres humanos, nacen libres e iguales en dignidad y derechos (art. 1)* -, aunque se hacen efectivos en la vida política y ciudadana. Este aspecto lo ha resaltado muy bien la ideología liberal. El hombre y sus posibilidades de asociación intermedia son realidades autónomas frente al Estado, aunque tengan que vivirse y realizarse frente a la dimensión y ambiente políticos.

Los Derechos Humanos son originales, no dependen de ninguna instancia política ulterior. Ellos no son juzgados por otras instancias pero sí juzgan toda estructura social. Juzgan al estado. Para que se dé un verdadero estado de derecho, se requiere que esa democracia respete y reconozca todos los derechos fundamentales de la persona. En la medida en que queden reconocidos todos los derechos fundamentales de la persona, estaríamos ante algo que podríamos denominar estado material (*o sustantivo*) de derecho. (*M García, Moral de la Normalidad Democrática: Revista de Fomento Social 33, 1978, 121*). Las democracias, mientras no tengan una instancia judicial superior a los poderes ejecutivos y legislativos, no pueden considerarse como “democracias completas”. El concepto de estado actual es hegeliano y tiende al totalitarismo.

Por otra parte, para que los Derechos Humanos alcancen plena realización requieren dos cosas: reconocimiento político y protección jurídica. Por eso, deben ser reconocidos por las constituciones o leyes ordinarias de cada nación, además, de ser protegidos por las instancias jurídicas, que deben constituirse en lugares de apelación cuando ocurre la infracción de los mismos.

Ha de insistirse en que a nivel internacional existan instancias de protección de los Derechos Humanos. Los habitantes de los países miembros del Consejo de Europa tienen el derecho de apelar a la Corte Europea de Derechos Humanos en materia de Derechos Humanos. Tal apelación se hace en el caso de estado contra estado e individuo contra estado. En el momento en que se falla, la sentencia crea jurisprudencia para ese país y para todos los países miembros.

Como conclusión de este apartado, debemos destacar que los Derechos Humanos no tienen su origen en la autoridad de ningún estado, ni asamblea legislativa ni constituyente. No existe autoridad humana que los otorgue, porque sólo tienen su origen en la naturaleza de la persona humana desde la creación. Todo hombre por el hecho de ser hombre, tiene derechos; y no al revés. Son derechos porque son humanos. A través de la



historia, el hombre ha ido reconociendo esos derechos que desde el principio, estaban inscritos en su naturaleza. Ha ido tomando conciencia de ello, son, por tanto, derechos naturales de la persona humana, y no derechos positivos (*otorgados a la persona humana*).

La opción humanista de los Derechos Humanos consiste en reconocer el valor del hombre por encima de cualquier otra realidad. Esta opción humanista está en la base de la ideología de los Derechos Humanos.

Asimismo, la libertad es el concepto clave de la filosofía de los Derechos Humanos. Ella explica la necesidad de un ámbito de autonomía del hombre y un límite a los poderes externos a él, especialmente al poder del estado. (*G. Peces Barba, Derechos Fundamentales, Madrid, 1976, p. 61*)

III. Contenido de La Declaración Universal de Los Derechos Humanos.

La base de la declaración es el concepto de persona con sus dos elementos principales: igualdad y libertad, expresados en los artículos 1 y 2, respectivamente.

Sobre estos dos artículos se asientan el resto de los Derechos Humanos proclamados por esta declaración.

a. Artículos 3 - 11:

Enuncian el respeto a la vida humana, con un rechazo expreso a sus violaciones: esclavitud y tortura. Son los derechos y libertades personales.

b. Artículos 12 - 17:

Enuncian los derechos del hombre que vive en sociedad. Son los derechos del individuo para con el grupo y el mundo exterior.

c. Artículos 18 - 21:

Enuncian las libertades espirituales. Son las libertades públicas y los derechos políticos. (*Libertad de conciencia, pensamiento, religión, expresión, asociación*)

d. Artículos 22 - 27:

Enuncian los derechos del hombre en sociedad. Son los derechos sociales, económicos y culturales. (*Trabajo, descanso, seguridad social, libertad sindical, salario justo, educación, etc.*)

IV. Relación entre derechos humanos y promoción humana.

1. Ya he hecho referencia a los nn. 164 - 168 del documento final de la IV Conferencia General del Episcopado Latinoamericano que colocan como primer elemento de la promoción humana, la salvaguarda y promoción de los Derechos Humanos. La promoción humana debe partir de los Derechos Humanos. Estos constituyen el límite extremo a partir del cual debe comenzar la promoción humana. Por eso, es bueno aclarar que los Derechos Humanos no agotan la promoción humana. Son sólo una parte de la misma.
2. Sin embargo, muchas veces ni siquiera se cumplen los derechos humanos que, como hemos dicho anteriormente, constituyen sólo una parte de la promoción humana. Por eso, la promoción humana comienza por la promoción de los derechos humanos.



-
3. Por otra parte, es necesario destacar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 no contiene todos los derechos humanos. El redactor de la misma, el francés René Cassin tuvo que hacer grandes malabarismos para lograr un consenso, a fin de que los países miembros de la O.N.U. en aquel entonces la aprobasen.

Recordemos también como el Papa Juan XXIII en la encíclica *"Pacem in Terris"* habla de algunas objeciones fundadas al respecto.

- a) La declaración de la O.N.U. habla del derecho a la vida, (*art. 3*), pero no de que este derecho pertenece al niño desde su concepción. Tampoco condena la eutanasia.
- b) No explícita el derecho a la integridad física (*"Pacem in Terris"* 11) ni condena el genocidio (*"Gaudium et Spes"* 79,2)
- c) Derecho a la buena reputación (*P. T. 12*)
- d) Libertad en la elección del estado de vida, lo cual implica el derecho de matrimonio y el de seguir la vocación al sacerdocio o vida religiosa. (*P. T. 15*)
- e) Derecho a la iniciativa en el terreno económico. (*P. T. 18, 20, 34*)
- f) Derecho a una información objetiva. (*P. T. 12*) Como vemos, existen otros derechos humanos que no aparecen o no se encuentran explicitados en la declaración Universal, y *que es necesario pronunciarlos.*

V. ¿Qué es Promoción Humana?

Ya dijimos que los Derechos Humanos proclamados por la O.N.U., son el mínimo para iniciar una auténtica promoción humana. El número 14 de la encíclica *"Populorum Progressio"* de Pablo VI nos dice que *"hay que promover a todos los hombres y a todo el hombre"*. Esto constituye un desafío para un siglo que comenzó hablando de la muerte de Dios y concluye hablando de la muerte del hombre, y procurando su muerte o la de parte de su ser.

La promoción humana no ha de hacer referencia exclusiva al aspecto corporal y material de la vida del hombre. Este es una unidad de cuerpo y alma, por ello todo él hay que promoverlo. De igual forma es necesario promover el mundo físico en el que el ser humano desarrolla su vida. También la vida espiritual del hombre.

En una palabra, hay que promover al hombre en su vida personal, familiar y social. Una promoción exclusivamente material o exclusivamente espiritual de estas realidades sería un error y un gran daño para la vida del mismo hombre y de todos los hombres. Asimismo, una promoción exclusivamente individual o exclusivamente social, sería, de igual modo, un error y un gran daño para la vida del mismo hombre y de todos los hombres.

Por razones antropológicas, (*el hombre es un ser personal*), la promoción humana debe ser a la vez espiritual y corporal, personal y comunitaria. Estas cuatro dimensiones de la promoción humana deben estar englobadas en la vocación sobrenatural del hombre, que es parte esencial de su ser, ya que ha sido hecho *"a imagen y*



semejanza de Dios” (Gen. 1, 26) El hombre, pues, desde su creación está llamado a la comunión con Dios. Su vocación es estrictamente sobrenatural, puesto que es el único ser de la creación que puede relacionarse con Dios. Por lo tanto, también es necesario promocionar adecuadamente la vocación sobrenatural del hombre, liberándolo de todas las alienaciones, supersticiones y pietismos que le impiden establecer la correcta relación filial con el Dios paternal.

VI. ¿Cómo promover al hombre de finales del siglo XX?

Ya he hablado de la urgencia de promover a todo el hombre (*alma y cuerpo*) y a todos los hombres (*ser personal*). Pero para ello, tenemos que preguntarnos *¿cómo es el hombre de fines de siglo XX?* El final del siglo XX cuenta con dos problemas:

1. El mundo ha desarrollado mucho la ciencia (*el saber*) y la técnica (*el hacer*), aunque no de modo general.
2. Pero ha olvidado un tercer elemento: la ética (*hacer el bien*)

La cultura actual no tiene como fundamento la ética ni la religión. *Hay que humanizar la libertad humana*, la cual no es infinita, como pensaba Sartre, sino responsable. El hombre contemporáneo se encuentra degradado en cuanto a principios éticos (*todo vale*) Por ello cada vez se nota un reclamo de la ética ante la sociedad del “*dejar hacer*”, puesto que científica y técnicamente todo se puede hacer. (*Ej. repulsa a la donación*). Los grandes pensadores, científicos, técnicos y políticos no son muy éticos.

Fuentes Consultadas

- / *Antropología Teológica*. P. Luis F. Ladaria, s.j. U.P. Comillas, 1986.
- / Notas de clase. Curso “*Derechos Humanos y Cristianismo*”. R.P. Gonzalo Higuera, s.j. Comillas, Madrid, 1987-1988.
- / Notas del Cursillo: “*Los Derechos Humanos, Signo de los Tiempos*”. R.P. Fray Abelardo Lobato O.P., Delegado de la Santa Sede en el.

La virtud radical en la cual se apoyan los Derechos Humanos es la justicia; y si hemos dicho que la promoción humana parte de los Derechos Humanos; entonces no existe otro camino para la promoción humana que el de la justicia, y de modo eminente la justicia social, expresión acuñada por Pío XI. La justicia implica el reconocimiento de la dignidad y los derechos de los hombres. *La justicia está llamada a cuestionar el orden establecido y, a su vez, es la categoría dinamizadora del cambio.*

VII. Conclusión

La promoción humana no se agota en su realización terrenal. El plan definitivo de Dios sobre el hombre, al tenerle como hijo adoptivo en Jesús, se cumplirá en el más allá. Toda la creación tiende a la plenitud escatológica, y por consiguiente, toda promoción; porque el fin último de todo lo creado es ser “*nueva creación*”, “*nuevos cielos y nueva tierra*”. (*Is. 67, 17; 66, 22; 2P 3, 13; Ap 21, 1*)

P .Antonio Rodríguez Díaz

El Cobre, mayo de 1997

/ Consejo de Europa para los Derechos Humanos. 19-21 de julio de 1994, IMDOSOC, México D.F.

/ Moral Social (*Moral de Actitudes*). Tomo III. Marciano Vidal. P.S. 1995.

/ Revista “*Vitral*” Año 1, No. 6, marzo- abril 1995.

